



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA

“Análisis económico jurídico de los efectos del reconocimiento de las Empresas Unipersonales en el Derecho Societario Ecuatoriano.”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

11. Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad.

AUTOR: Espinosa Carranco Luis Miguel

TUTOR: Dr. Juan Pablo Mariño Tapia Msc.

IBARRA, 2021

CERTIFICACIÓN

Ibarra, 02 de septiembre de 2021

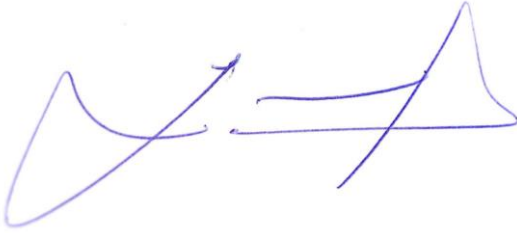
Magíster

JUAN PABLO MARIÑO TAPIA

Director de Proyecto de Titulación

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

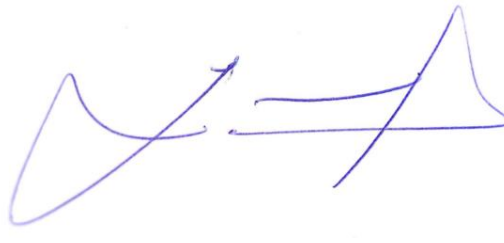
(f) 

Dr. Juan Pablo Mariño Tapio Msc.

C.C.: 0201896362


PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Dr. Juan Pablo Mariño Tapia, Msc.

C.C.: 0201896362

(f): 

Abg. Aguirre Hernández Gabriela Patricia, MSc.

C.C.: 1002910964

(f): 

Dr. Henry Francis Franco Franco, Msc.

C.C.: 1002188603

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, LUIS MIGUEL ESPINOSA CARRANCO, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE – SI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Formar parte del patrimonio de la universidad, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad”.

Ibarra, 02 de septiembre de 2021



Luis Miguel Espinosa Carranco

C.C.:100457844-7

AUTORÍA

Yo, LUIS MIGUEL ESPINOSA CARRANCO, portador de la cédula de ciudadanía número 100457844-7, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información, realizando las correspondientes citas.



Luis Miguel Espinosa Carranco

C.C.:100457844-7

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: LUIS MIGUEL ESPINOSA CARRANCO, con C.C: 100457844-7, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis económico jurídico de los efectos del reconocimiento de las Empresas Unipersonales en el Derecho Societario Ecuatoriano”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCE-SI).

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 24 de mayo de 2021



Luis Miguel Espinosa Carranco

C.C. 1004578447

DEDICATORIA

La presente investigación es dedicada a mi familia: Luis Antonio, Consuelo, Tatiana y Diana, José y Martín por su cariño, afecto, sus consejos y acompañarme en el día a día de mi largo y hermoso camino de aprender; A mi ángel Carmen, compañera en mis desvelos y largas jornadas de estudios; y a mi novia Verónica Mishell, por su apoyo incondicional para triunfar y motivarme para alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino, a mis padres por su incondicional apoyo y ser mi ejemplo de vida, a mis hermanas por sus palabras de aliento en este camino; a mis tíos y padrinos Adolfo y Olivita por sus cuidados y enseñanzas a lo largo de mi vida inculcando en mí la buena costumbre de superarme, crecer y cumplir mis objetivos; finalmente a Lupita y Guillermito, apoyo fundamental en los últimos días de mi carrera. Seguro de que mi tío “Bill” estaría orgulloso de mí.

Agradezco al Msc. Juan Pablo Mariño, quien, con su experiencia adquirida a lo largo de su vida profesional, supo guiar el desarrollo de mi Proyecto de Investigación, volviéndose un gran amigo y mentor en mi vida universitaria y esencial para trazar mis objetivos.

A mis catedráticos por impartir sus conocimientos, en especial a: Ph.D. Bartolomé Gil; Msc. Vinicio García y Ph.D. Sandra Ruiz; y a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por ser mi segundo hogar, en el cual me formé, para ser un profesional con ética y actuar con calidad humana en mi linda profesión de abogado.

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.-.....	9
2. ABSTRACT.-	10
3. INTRODUCCIÓN.-	11
4. ESTADO DEL ARTE. –	14
5. MÉTODOS Y MATERIALES. –.....	28
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-.....	31
Entrevistas.-	31
Análisis.-	42
7. CONCLUSIONES. –.....	45
8. RECOMENDACIONES. –.....	47
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
10. ANEXOS	51

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.-

El desarrollo empresarial, en el sistema financiero y societario en el Ecuador, en los últimos años ha tenido un leve progreso, a comparación de años anteriores que, la empresa privada, formándose como micro, pequeña, mediana o grande, fue fruto de grandes restricciones para su conformación. Es así que, la sociedad ecuatoriana, en su objetivo de retomar su camino económico y comercial, busca cada vez más, formas de asociación en las cuales, se tenga mayores réditos económicos, facilidades y de igual manera, menos tramites así como menos responsabilidades, claro está, figurando un tipo de empresa que se encuentre reconocida en la normativa societaria, comercial y económica ecuatoriana. Las Empresas Unipersonales, han tenido un poco desarrollo y contextualización entre los estudiosos, juristas, economistas y empresarios. Y al estar enmarcada en la Ley de Compañías bajo una figura de Responsabilidad Limitada, así como en el Reglamento para las Sociedades Unipersonales, la falta de información jurídica así como asesoramiento comercial, impulsó la presente investigación y con, los instrumentos utilizados, en este caso, la entrevista realizada y el análisis jurídico, se logra determinar los efectos económicos y jurídicos que conlleva la creación de una Empresa Unipersonal, siendo un precedente investigativo para las personas que quieran iniciar con una sociedad, una fuente de información, que logre entenderse el beneficio de tener la responsabilidad limitada en una empresa unipersonal, siendo la base de ésta, la figura unipersonal de un núcleo familiar.

Palabras Clave: Empresa Unipersonal. Responsabilidad Limitada. Efectos Económicos y Jurídicos.

2. ABSTRACT.-

Company development, within the financial and corporate systems in Ecuador, has had minimal development in recent years in comparison to the period where private entities of various sizes (from small start-ups to big corporations) flourished despite the enormous economical restrictions. It is in this context that Ecuadorian society, with the goal of financial and commercial restoration, searches for associations that provide more credit benefits and facilities with less bureaucratic processes and responsibilities, coming to form a business that is recognized in the financial, corporate and economical Ecuadorian normative. Unipersonal companies have had little development and focus among scholars, jurisconsults, economists and businessmen. Additionally, they are outlined by the Law of Companies, within the Limited Responsibility figure, as well as within the Regulation for the Unipersonal Companies, so the lack of information and commercial advisory has led to the present investigation. The tools used in this research paper (interview and juridical assessment) succeeded in determining the economical and juridical effects that accompany the creation of a unipersonal company, making it a base ground and source of information for people who seek to start said type of business, making the benefits and limited responsibilities understandable, and most of all, establishing that the foundation is a single family-person.

Key words: Unipersonal company. Limited responsibility. Economical and juridical effects.

3. INTRODUCCIÓN.-

Es claro que, la sociedad, sufre cambios, evoluciona y tiene un gran avance en diferentes ámbitos comunes de la vida diaria de las personas, en este sentido, se hace un enfoque desde el punto de vista del Derecho. Ahora bien, es éste último, el campo sobre el cual se normativiza y regula la vida de las personas haciendo referencia a la convivencia entre seres, cada vez trata de abarcar territorios de operaciones que realizan las personas, hombres y mujeres, con la finalidad de que, el orden de la sociedad no sea leve, acarreado en circunstancias que podrían ser catastróficas, sociológicamente hablando, incluso llegando a prevalecer la ley del más fuerte en la cual, se pone en juego la existencia del ser humano.

Si bien es cierto, el Derecho conocido en la actualidad, tiene sus bases en el imperio Romano, mismo que ha sido de gran ayuda, sin duda contando con la visión impresionante que tuvieron los gestores juristas de aquellos tiempos, que se limitaban a los emperadores, pero con el poder de que, sus normas, sus reglas, prevalezcan hasta hoy en nuestros días, al menos en el ámbito del Derecho Privado o Civil. Pero no es desconocido que, en el afán de normar la sociedad, el ser humano, sin necesidad de autoridad alguna, ha originado un compendio de normas quizá con su base en la costumbre, algo no escrito pero que colabora en gran parte a la conllevada convivencia entre personas.

Hay que entender primero lo qué es el Derecho, pero con un significado fuera de lo común, puesto que es habitual encontrar las clásicas acepciones del Derecho como por ejemplo el de tomar como la ciencia que regula a la sociedad, de igual manera tomado como la ciencia social que norma y ordena a la sociedad para su congrua convivencia, pero, dentro de este sentido, para las finalidades consiguientes, se puede decir que el Derecho, el Ius Gentium, es el conjunto de facultades que le son entregadas al ser humano para poder vivir en sociedad y, de esta forma, establecer las posibilidades necesarias para su desarrollo.

Por esto es preciso citar el presente proyecto de investigación. Este “Análisis económico jurídico de los efectos del reconocimiento de las Empresas Unipersonales en el Derecho Societario Ecuatoriano” ha sido tomado como una manera de esclarecer la problemática existente y real en el mundo comercial, de micro y pequeños emprendedores. Porque no es desconocida la realidad que vive el mundo económico y comercial de la sociedad ecuatoriana, con muchos emprendimientos fallidos, empresas quebradas, proyectos que no sobrepasan el papel y muy difícilmente pueden ser ejecutados, más aun si la empresa privada es atacada constantemente en su afán de crecer y de esta manera poder generar plazas de trabajo para los ecuatorianos.

El hecho de poder profundizar en el mundo de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada tiene una finalidad en concreto y es el hecho de ser una ayuda a los micro y pequeños empresarios, para una familia promedio, una sola persona que busca un progreso a nivel económico pero que no está en sus planes buscar socios, no tener fines asociativos y enfocar la riqueza en una sola persona, de esta manera poder generar empresas y obtener personalidad y personería jurídica que puedan y garanticen su participación obviamente en todos los actos de comercio que se puedan originar.

Lo cierto es que, es necesario identificar la esencia de la empresa, puesto que ésta en específico se conforma de una manera atípica a las otras. Es claro que la compañía y la empresa son sinónimos, pero dada su conformación son diferentes en ciertos puntos, tanto es así que la compañía siempre es una empresa, pero una empresa no siempre es una compañía o sociedad. En tema de constitución, conformación, aprobación, asambleas y toma de decisiones, aumento de capital entre otros aspectos, son importantes de detallar y explicar en el presente tema de investigación, si su marco legal se encuentra actualizado, está acorde al último Código de Comercio, o si existe desactualización, anomías o antinomias que dificulten el ejercicio empresarial y comercial bajo el marco de la presente empresa.

Así, de esta manera buscaremos responder interrogantes como ¿Qué efectos económicos jurídicos tiene el reconocimiento de las Empresas o Sociedades Unipersonales en el Derecho Societario Ecuatoriano? ¿Cómo se analizan y regulan a las Empresas Unipersonales dentro Ley? ¿Qué beneficios tiene el microempresario o emprendedor en la creación de una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada? Y ¿Cuáles son los actos comerciales idóneos que se encuentren establecidos dentro del Código de Comercio para la conformación de este tipo de razón social Unipersonal? Mismas que servirán para concluir con los objetivos y fines planteados obteniendo así los resultados esperados dentro de la presente investigación.

Sin duda alguna, al no estar desarrollado de manera eficaz y congrua el mundo empresarial en el Ecuador, es una investigación que traerá excelentes resultados para el emprendedor, estudiando y analizando la factibilidad de su creación y las limitaciones legales de igual manera, fomentando la introducción al mundo del Derecho Comercial, Societario y Empresarial para las nuevas generaciones que se internan en el hermoso y enorme mundo del Derecho.

4. ESTADO DEL ARTE. –

A lo largo del desarrollo económico así como de la sociedad, en general, se generan nuevas y novedosas, sencillas y eficaces maneras de asociación, de ejercicio del comercio y realización de operaciones mercantiles a través de las cuales se facilite el maximizar el derecho a libertad económica, con más vías de desarrollo y progreso. Es así que las sociedades, hablando a modo de compañías, han tenido un gran avance, de manera que las personas ahora, no necesitan el ánimo o voluntad e otras para poder conformar una compañía, pero es indispensable realizar un análisis de los diferentes conceptos, mismos que ayudarían a conseguir resultados positivos que permitan ser la base que necesitan los nuevos perfiles emprendedores desde un campo específicamente jurídico.

Para la conformación de una empresa es claro que deben existir elementos esenciales para su creación o construcción como cualquier objeto en el mundo, sea tangible o intangible. Dentro del mundo societario, ese elemento esencial es la *affectio societatis*. Éste elemento es esencial para la conformación de una sociedad, diferenciándose por obvias razones de la asociación. Así nos menciona Brunetti A. (1960). *Tratado del Derecho de las Sociedades I*. Buenos Aires: Unión Topográfica Editorial Hispano Americana, Pág. 13.

Antonio Brunetti sostiene que se distingue la sociedad de la asociación por el fin lucrativo de la primera. Así mismo, precisa que la *affectio societatis* no es sino la exteriorización de la voluntad de colaboración interesada, siendo ésta, no un requisito del contrato de voluntades sino, la causa propia de dicho contrato en el que convienen. (Brunetti, 1960)

Por tanto, tomando e interpretando las palabras de Brunetti, es éste elemento precisado en el párrafo que antecede, algo innato a la sociedad, es decir, existe por sí mismo cuando se concentran varias personas con el ánimo de lucrar y crear una sociedad que traiga consigo frutos y beneficios para alcanzar objetivos comunes entre quienes prestan su voluntad y se concentran en una sola, dando origen al contrato de sociedad.

Para crear una empresa es importante tener en cuenta lo que nos dice Etcheverry, R. A. (2014). *Derecho Comercial y Económico*. Buenos Aires: Astrea.

Aquí se precisa analizar las operaciones mercantiles en materia de contratos, su naturaleza jurídica y la idoneidad para las diferentes empresas que sean creadas bajo su respectiva característica. Redacta un modelo de Derecho Comercial que sea entendible para profesionales, comerciantes y estudiantes, sea en materia de Comercio como en Derecho. Se basa en los principios del Derecho Comercial y Económico, apegándose a la neoconstitucionalidad practicada en América Latina. Posteriormente toma como ejemplo varias operaciones comerciales implicando la ejecución de varios tipos de contratos que ayuden al derecho económico para llegar al auge en la creación de empresas.

Es clara la amplitud con la que, Etcheverry estudia y analiza al Derecho Comercial y al Derecho Económico. Realza la vida realidad de una superación y crecimiento económico que nos sirva como superación personal, empresarial, asociativa, laboral y por obvias razones, económica. Las empresas buscan nuevos horizontes, ideas innovadoras para producir o prestar servicios pero, de igual manera, simplificar la asociación y su contrato de voluntades para poder crearlas.

Ahora, es preciso tener como referencia a B. Balouziyeh, J. (2012). *Las sociedades mercantiles estadounidenses*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. En donde se ejecuta un estudio de las características de las sociedades mercantiles en los Estados Unidos de Norteamérica así como las operaciones comerciales que realicen. La presente obra ofrece una breve reseña de la normativa y jurisprudencia por la que se rigen las sociedades mercantiles estadounidenses. Los capítulos abarcan una amplia gama de materias, guiando al lector a través de una exposición detallada de una variedad de organizaciones, desde los simples empresarios individuales a los más complejos conglomerados empresariales multinivel.

El autor estadounidense en esta ocasión nos muestra cuál es la principal característica de las empresas y en este sentido es innegable el razonamiento y el estudio que realiza con los

modos asociativos de una economía tan ambiciosa, fuerte y fructífera como lo es la de Estados Unidos. Las empresas americanas buscan sin duda alguna una estabilidad y la rentabilidad suficiente que permita crear fuentes de trabajo, mejorar la economía pero ante todo, permitir y lograr un crecimiento de acuerdo a las bases económicas sobre las cuales se arriesgaron a modo de inversión y compra de acciones, más aún, si se comienza con un contrato de asociación entre más de dos personas con miras a futuro.

En torno a la normativa y la jurisprudencia, al ser Estados Unidos un país modelo en cuanto a la práctica del derecho anglosajón, podemos analizar cómo la libertad de empresa y economía ayuda al desarrollo económico de un país, con aumento de plazas laborales y mejoramiento de servicios y productos. Es importante tener en cuenta que, en el contexto ecuatoriano, se da un gran paso a las operaciones mercantiles esto del Código de Comercio hablando, puesto que su última reforma tiene influencia mayormente anglosajona para determinar las nuevas formas de establecer relaciones contractuales de ámbito mercantil.

La realidad económica y empresarial a nivel mundial nos invita a tomar nuevos retos y ejecutarlos, así como buscar la manera de tener un progreso económico como lo menciona Carbaugh, R. (2009). *Economía Internacional*. Boston: Cengage Learning, mismo que continua con el estudio económico internacional tras 11 ediciones anteriores esto haciendo énfasis en el uso de la tecnología actual así como el de internet para encontrar material de estudio haciendo especial énfasis en la inversión empresarial, esto en cuanto a mejoramiento de productos, materia prima, mejores servicios. Las inversiones en terrenos de mano de obra a menor costo o dicho de mejor modo, en determinado territorio poder realizar operaciones mercantiles bajo contratos que reduzcan el gasto de la inversión y permitan escatimar recursos que serían destinados de mejor manera para el crecimiento empresarial. Por esto, la economía mundial es influyente en todo país, puesto que existen miles de maneras con las cuales las empresas puedan surgir ante la competencia, sea local, nacional e internacionalmente.

Por otro lado se puede ver la utilización de diferentes técnicas para mejorar la producción o el servicio que se esté prestando en diferentes empresas. Es por esto que es importante

tomar en cuenta todos los gastos de inversión, pero también el riesgo y la responsabilidad en caso de que dicha empresa no funcione o tenga representaciones legales obligatorias. Ahora bien, la base de este autor nos ayuda a simplificar las vías de asociación y de la creación de una empresa, dicho de mejor manera, puesto que, al crear esta empresa que para muchos es accidental, recae en una responsabilidad limitada y por ende simplifica su desarrollo en la vida económica empresarial.

Ahora bien, Benedetti, J. (1981). *La Sociedad Comercial*. Bogotá: Legis Editores S.A. Estudia el Acto Colectivo tomándola como teoría societaria en donde evidenciamos que se caracteriza por considerar a las sociedades como contratos, muchas veces unilaterales, pero que tendrán fines colectivos. Así concluye que el contrato de sociedad es, en efecto, un contrato con ánimo de establecerse como conjunto para multiplicar ganancias, ofrecer servicios o producir determinada cosa.

Con el análisis de Benedetti es notable que, la conformación y constitución de las empresas y compañías sea cual sea su tipo y naturaleza tiene miras económicas a futuro, puesto que, por medio de operaciones apegadas a la legalidad, se llevaran a cabo diferentes tipo de actividades que permitirán alcanzar ese desarrollo económico.

Tomando la legislación del Ecuador, podemos arrancar como punto de partida a la Constitución del Ecuador del año 2008. Es el artículo 16, numeral 13 que nos indica y garantiza un derecho de libertad y establece que “Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*” (Constitución, 2008).

Es éste derecho garantizado en la Carta Magna del Ecuador que nos permite formalizar y unir nuestras voluntades, asociarse y conformar una sociedad de carácter jurídico que tenga como finalidad el crecimiento económico.

No es sino la Ley la que establece las clases de contratos que existen tomando al contrato, inclusive muchos autores como un acuerdo de voluntades entre dos o más personas, por tanto, aquí ingresa esta voluntad reflejada en la *affectio societatis*, como mencionamos,

siendo la causa y no un elemento del contrato ni requisito ya que sin la voluntad no existe sociedad. Pero es la *affectio societatis* la que en materia societaria origina a la Compañía como producto de la firma de este contrato. Pero ¿existe un contrato para el nacimiento de una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada? Por simple lógica no, puesto que solo se necesita la voluntad de una sola persona mismo.

Respecto a la cuestión planteada anteriormente, el contrato para originar una empresa unipersonal no existe, puesto que la persona que da origen a este tipo de empresa, con fines netamente económicos, misma que como persona natural quizá tenía más limitaciones y como persona jurídica abre su posibilidad de crecer económicamente. La voluntad es una sola, es decir, su acto de comercio que desee realizar quizá a escala más grande, se expande por el deseo de una sola persona y no de varias, tanto así que en la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada no se establece ningún tipo de contrato para dar origen como para su constitución, tan solo se necesita la voluntad de la persona y la inscripción en el Registro Mercantil. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

En Ecuador, la constitución de empresas ha crecido, son cada vez más las personas que tienen necesidades de asociación o de realización de operaciones mercantiles, por lo que es necesario precisar su proceso de constitución. Así nos dice Guzmán, M. A. (2004). La Constitución de Compañías Mercantiles en el Ecuador. Quito: Gráficas Amaranta. Mismo que tiene como objeto el estudio del proceso de constitución de Compañías Mercantiles del Ecuador profundizándolo con especial énfasis en las etapas o pasos así como los requerimientos de contenido de los instrumentos que se requieren para desarrollarlo y las razones de las correspondientes exigencias.

Aquí la importancia de cumplir con un proceso para poder constituir una compañía es claro dentro del sistema societario ecuatoriano. Así se puede precautelar la seguridad jurídica de las personas que unen sus voluntades o expresan el ánimo de constituir una empresa para ampliar el capital y sus ganancias.

Ya lo vimos con Brunetti, pero en otras palabras, qué significa o cuál es el elemento principal y esencial para conformar una sociedad. Aún así se precisa que el Derecho societario o de empresas, así como el derecho económico tiene una funcionalidad en el mundo jurídico y comercial. Es momento de citar a Torres, C. D. (1999). *Derecho Societario. Parte General y Sociedades Personalísticas*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. El cual nos define al contrato societario tomándolo como aquél en el cual las partes expresan la voluntad de constituir una persona jurídica, a cuyo favor, afectando parcialmente sus patrimonios individuales, realizan aportes que integran el capital social. Y si los aportes han de entenderse traslativos de dominio, la suscripción tiene la finalidad de conseguir, a través de la actividad propia del objeto social, utilidades a repartir entre los aportantes.

Pero entonces, la inquietud es cómo surge el término unipersonal dentro del mundo societario si, la esencia misma de la sociedad es la voluntad de varias personas, sean naturales o jurídicas y es necesario precisar que dentro de una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada no se necesita la voluntad multilateral sino unilateral. Es por esto que, la unipersonalidad debe ser vista desde un punto empresarial más no societario.

Es importante el tener en cuenta que hace una definición contando, como principal elemento, la voluntad multilateral de las partes que intervienen en un contrato societario sobre el cual se constituirá una nueva empresa, pero no hace alusión a la unilateralidad por lo que es sumamente importante que aquí, las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada se forman con el ánimo de una sola persona, que quisiera tener una razón social a su nombre para así poder realizar operaciones mercantiles, aun así, como propietario de dicha empresa deberá responder por otras personas que intervienen como miembros de mi institución familiar personal sin carácter empresarial.

En este punto, el tema central es tomar a las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y hacer un estudio jurídico y económico por cómo funciona su administración y qué características tiene su propietario podemos tomar a Salgado Valdez, R. (22 de octubre de 2015). *Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Que en un artículo publicado

en el portal web de Derecho Ecuador especifica la situación jurídica del Propietario de la Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Aquí evidenciamos que en cuanto al gerente propietario, aunque tuviere formada sociedad conyugal al constituirse la Empresa, se reputará, respecto de terceros, esto es, con excepción de su cónyuge, como único dueño de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Por ende, la empresa unipersonal le corresponde no solo al creador de la presente razón social, sino también a terceros involucrados dentro de su núcleo familiar.

Es así que, con lo mencionado en el párrafo precedente, la empresa puede ser familiar, es decir, el o la gerente-propietario o propietaria, puede transferir el dominio a sus sucesores, sean cónyuges o hijos e hijas, por razón de que surge de la persona natural que tenga su capacidad legal para realizar actos de comercio (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006), así nos menciona la Sección 1ª. De la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, en las Generalidades y Naturaleza Jurídica. Individualizar.

Ahora, si bien es cierto puede ésta ser familiar puesto que su denominación puede ser el nombre o el apellido, o los dos juntos, de la persona natural que la crea y se puede transferir por sucesión de causa de muerte, la empresa pertenece única y exclusivamente a una sola persona, y es importante señalar que constituye persona jurídica distinta e independiente de la persona natural, siendo la natural la responsable, el administrador o administradora, representante legal y gerente-propietario o propietaria. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

La Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada tiene una particularidad que es el valor de su capital inicial. La Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, en su artículo 20 se establece lo siguiente:

Art. 20.- El capital inicial de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, estará constituido por el monto total del dinero que el gerente-propietario hubiere destinado para la actividad de la misma, según el artículo 1 de esta Ley.

Dicho capital deberá fijarse en el acto constitutivo de manera clara y precisa, y en moneda de curso legal.

Para conformar el capital antedicho sólo podrá aportarse efectivo o numerario. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con esta Ley.

El capital a que se refiere este artículo, es decir el inicial, el aumentado o el disminuido, se llama "capital empresarial" o "capital asignado. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

Aunque parezca no tener mayor diferencia con los capitales necesarios y como requisito para la conformación de otras empresas o sociedades, hay una particularidad del capital empresarial de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y es que, su dinero es destinado directamente a la actividad económica y mercantil que va a realizar con la persona jurídica creada o a crearse, puesto que más allá de ser supeditada por la Superintendencia de Compañías, la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada es inscrita en el Registro Mercantil y aceptada por un juez. Aunque parezca irrelevante, la inscripción en el Registro Mercantil se lo hace en calidad de comerciante que por ende es entendido como el capital asignado para la presente empresa y que conlleva ya la práctica de los actos de comercios para los cuales fue creada dicha empresa.

Ahora bien, el artículo 21 *ibídem* nos habla de la cantidad de capital que tiene que ser suscrito o asignado para la empresa, mismo que tiene otra particularidad a diferencia de las demás compañías. Así tenemos:

Art. 21.- El capital asignado a la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá ser inferior al producto de la multiplicación de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por diez.

Si en cualquier momento de su existencia la empresa resultare tener un capital asignado inferior al mínimo antedicho, en función de la remuneración básica unificada que entonces se hallare vigente, el gerente-propietario deberá proceder a aumentar dicho capital dentro del plazo de seis meses. Si dentro de este plazo la correspondiente escritura pública de aumento de capital asignado no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, la empresa entrará inmediatamente en liquidación. (Ley

Aquí podemos evidenciar la diferencia de otras empresas como por ejemplo una Sociedad Anónima, en donde su capital debe ser mínimo de 800 USD (Ley de Compañías, 2014), quizá por la razón misma de ser, tomando como inversión personal en un determinado negocio o acto de comercio que cualquier persona natural quiera realizar pero por si sola, ya que en las Sociedades Anónimas se debe tener un mínimo de participantes o socios.

Es por esto que la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada necesita de un capital superior para su existencia, calculando un SBU multiplicado por diez (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006) , dando un total de 4000 USD que tiene que ser entregado de manera dineraria por el gerente- propietario o la gerente- propietaria. Y como nos menciona el artículo 20 ibídem, es un dinero destinado netamente a la actividad mercantil que tiene como finalidad realizar la empresa, y esa cantidad asignada de dinero nunca podría ser menor del producto de la multiplicación, según su evolución con respecto al SBU por diez.

Pero ¿se puede aumentar o disminuir el capital? La respuesta es sí. La ley a la cual se rige la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada establece dos circunstancias específicas para el aumento del capital empresarial y dos para su disminución teniendo así en los artículos 22 y 23 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. El primero y característico es el aporte proveniente del gerente- propietario, y el siguiente es una capitalización de las reservas o utilidades. Todas estas tienen que ser a modo dinerario. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

Ahora bien, podemos también referirnos a la disminución de capital el cual es legal y si se puede dar, siempre y cuando no sea inferior al capital mínimo que establece la ley o en caso que sus activos sean menos que los pasivos, por tanto no es legal, y en caso de serlo, se aplica el paso de seis meses para poder aumentar el capital (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006). Con esto entendemos otra situación

importantísima al momento de mantener a flote una Empresa Unipersonal y es que, más allá de poseer una base para el capital empresarial, si los pasivos son altos, la base de su capital deberá ser igual al del pasivo de la empresa, de esta manera no se declararía en quiebra y su posterior liquidación y disolución.

Es la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada la que fija varios puntos para la constitución de una de éstas. El artículo 30 del cuerpo legal en análisis establece ciertos parámetros que se deben cumplir para la correcta constitución, aprobación e inscripción de una Empresa Unipersonal:

Art. 30.- La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, se constituirá mediante escritura pública otorgada por el gerente-propietario, que contendrá:

1. El nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y estado civil del gerente-propietario;
2. La denominación específica de la empresa;
3. El domicilio fijado como sede de la empresa y las sucursales que la misma tuviere;
4. El objeto a que se dedicará la empresa;
5. El plazo de duración de la misma;
6. El monto del capital asignado a la empresa por el gerente-propietario, de conformidad con el artículo 1 de esta Ley;
7. La determinación del aporte del gerente-propietario;
8. La determinación de la asignación mensual que habrá de percibir de la empresa el gerente-propietario por el desempeño de sus labores dentro de la misma; y,
9. Cualquier otra disposición lícita que el gerente-propietario de la empresa desee incluir... (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

Es importante analizar que dentro de todos estos numerales a modo requisito que deben constar en la escritura pública de la constitución de la empresa, no cabe la figura del contrato, no lo menciona en ninguna parte puesto que, como puntualizamos con anterioridad no es un acuerdo de voluntades y no existe *affectio societatis* siendo éste el elemento necesario para una sociedad mercantil por lo que no es considerado lo mismo que una empresa, que si bien es cierto, una sociedad se convierte en una empresa, no siempre la empresa es sociedad mercantil.

Por otro lado, en el mismo artículo 30, en su párrafo tercero y cuarto nos menciona que:

Art. 30 ...Si el gerente-propietario o la gerente-propietaria tuviere formada sociedad conyugal, la escritura de constitución de la empresa unipersonal de responsabilidad limitada será otorgada también por su cónyuge o conviviente, a fin de que en la misma deje constancia de su consentimiento respecto de dicha constitución. La relación entre el gerente-propietario y la empresa no tendrá carácter laboral, por lo que dicha relación y la asignación mensual anteriormente mencionada no estarán sujetas al Código del Trabajo ni a la Ley del Seguro Social Obligatorio. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

Analizando lo que versa los siguientes párrafos del artículo 30, la Empresa Unipersonal, en diversos casos es una empresa familiar, refiriéndonos al hecho de que, en caso de la existencia de una sociedad conyugal, previo a la creación de la empresa, se deberá tener la aprobación del o la cónyuge, entendiéndose al matrimonio como una institución que unifica voluntades, deseos y objetivos, por tanto es tomada como una sola voluntad expresada por dos personas, por cuanto, su consentimiento es necesario para la creación de dicha empresa, a menos que se separe de la sociedad conyugal dicha empresa o ánimo de crearla.

Por otro punto, como podemos evidenciar en el numeral 8 del presente artículo objeto del análisis, nos dice que se fijaría la remuneración que el gerente o la gerente deberá tener mensualmente producto de sus funciones dentro de la empresa, pero en el último párrafo aclara que dicha remuneración, a pesar de constar en el acta de constitución de la empresa, no se sujeta a ley alguna que favorezca al trabajador como el Código de Trabajo ni la Ley del Seguro Social Obligatorio (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006), siendo obvia la razón por cuanto es éste quien crea, administra y representa a la empresa, no existiendo lógica sujetarse su remuneración y derechos del trabajador si de él mismo depende la empresa, sus ganancias, utilidades, entre otras.

Por otro lado es de suma importancia analizar y estudiar dentro de qué campo opera la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Sus operaciones son dentro de la rama comercial o mercantil obligatoriamente, pero sus limitaciones se vienen reflejadas dentro del campo financiero. Es administrada por el gerente- propietario como lo puntualizamos

con anterioridad, teniendo el carácter de comerciante de acuerdo al acto de comercio que realiza siempre y cuando se encuentre estipulado en el Código de Comercio.

Las limitaciones en el campo financiero podemos verla en el artículo 16 ibídem

Art. 16.- La empresa unipersonal de responsabilidad limitada, no podrá realizar ninguna de las siguientes actividades:

- a) Bancarias;
- b) De seguros;
- c) De capitalización y ahorro;
- d) De mutualismo;
- e) De cambio de moneda extranjera;
- f) De mandato e intermediación financiera;
- g) De emisión de tarjetas de crédito de circulación general;
- h) De emisión de cheques viajeros;
- i) De financiación o de compra de cartera;
- j) De arrendamiento mercantil;
- k) De fideicomiso mercantil;
- l) De afianzamiento o garantía de obligaciones ajenas;
- m) De captación de dineros de terceros; y,
- n) De ninguna de las actividades a que se refieren las leyes de: Mercado de Valores; General de Instituciones del Sistema Financiero; de Seguros; y, ni las que requieran por ley de otras figuras societarias. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006)

Las operaciones financieras, actos y contratos que tengan que ver con mercados bursátiles y de valores no son permitidos para una Empresa Unipersonal puesto que se necesita estabilidad, socios, sociedades que, en suma, son fuertes para realizar estas actividades, desempeñar sus operaciones en el campo financiero, saliendo de la naturaleza jurídica de la unipersonalidad, que es mercantil.

Pero esto tiene sus ventajas, no es que las limitaciones en este tipo de operaciones perjudiquen el derecho a crecer económicamente de una persona, sino facilita el tipo de actos comerciales a los cuales pueda destinar su empresa, puesto que, las operaciones financieras tienen mucho más control, conllevan más responsabilidad y una logística operativa superior, el mismo hecho de tomar decisiones de acuerdo con los intereses sociales de todos los socios, por tanto, la unipersonalidad pierde su esencia.

De las particularidades de la Empresa Unipersonal una peculiar es la de que la persona natural que forme una de éstas empresas, puede formar otras más de la misma naturaleza, con esto fomentamos mayor cantidad de inversión, mayor fuerza en el campo comercial y versatilidad en actos de comercio que pueda realizar una sola persona, siempre y cuando tenga capacidad, sus operaciones sean diferentes, y sus denominaciones no causen confusión entre sí. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006) Esto termina siendo una ventaja considerable porque no limita la actividad comercial.

Otra de ellas es su facilidad de funcionalidad y operatividad puesto que la gerencia, la administración y la representación legal son llevadas por la misma persona. No hay necesidad de una junta de socios para la toma de decisiones agilizando así inversiones, contratos, aumento o disminución de capital, porcentaje de aumento en la reserva, entre otras circunstancias que no necesariamente necesitan de la existencia de un estatuto empresarial.

Las tres funciones que cumple la persona dueña y creadora de la empresa que son: gerencia, la representación y la administración, pueden ser delegadas mediante un otorgamiento de poder especial. De esta manera las facultades son administradas de manera descentralizada impulsando así el mejoramiento en cuanto al manejo de la empresa, esto según el artículo 41 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada (2006). Pero, al ser la denominación la “Responsabilidad Limitada” es entendido que sus tres funciones se limiten a una sola persona.

Pero más allá de eso, esa Responsabilidad, a pesar de limitarse a una sola persona, es extensiva y se refleja en varios puntos como por ejemplo en la designación del poder especial a una o varias personas para funciones como representación y administración, el cual, prohíbe expresamente que las personas designadas con el poder, no ejerzan comercio o acto de comercio que tenga que ver con la actividad mercantil que realiza la empresa, ni a cuenta propia ni por cuenta de otras personas, sean naturales o jurídicas, todo esto de acuerdo al artículo 42 ibídem.

Pero, conforme existen ventajas, hay otras circunstancias importantísimas y que podrían surgir como desventaja, aunque son pocas pero quizá pueden ser objeto de análisis y reforma de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Su antigüedad hace que se vuelva un tanto tedioso tanto como su proceso de Constitución e Institucionalización, así como la contratación de personal.

Como parte negativa de su creación es su largo tiempo de aprobación, puesto que se vuelve tedioso y extremadamente burocrático, es así que para su existencia se necesite la aprobación de un juez de lo civil del domicilio principal de la empresa, el tiempo de espera es de acuerdo a un sorteo legal y su respuesta no es inmediata. Son estos trámites los que hacen que el comercio se retrase, las personas no se animen a emprender y no se aventure a innovar.

Por tema de contratación de personal y prestación de servicios veo una desventaja el no poder contratar a familiares de hasta 4to grado de consanguinidad así como 2do de afinidad. (Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, 2006) Veo innecesario esta limitación puesto que desde mi perspectiva, coarta el derecho al trabajo, así como el de mantener una economía estable. La problemática del desempleo es una constante en el país y me parece absurdo no permitir contratar a familiares si la Empresa Unipersonal tiene una esencia familiar.

5. MÉTODOS Y MATERIALES. –

La realización del presente proyecto es, sin duda alguna un desafío por su poco desarrollo e información existente tanto jurisprudencial, doctrinaria y normativamente. Por ende han de ser aplicados varios métodos y diferentes materiales para poder cumplir con los objetivos planteados con anterioridad y, de esta manera, marcar un precedente así como implantar una base investigativa para la creación de nuevas compañías y empresas.

Métodos.-

La investigación será exploratoria por el control de variables que se tendrá así como estudiar la realidad y la práctica, la acción y los efectos de la creación de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. Esto debido a que, al ser un tema muy poco desarrollado por autores del Derecho Societario, muchos de ellos no lo toman a ésta como un tipo de compañía, por ende, tomaremos los criterios de los pocos autores que hablarán acerca de la existencia y reconocimiento de las presentes empresas. Aquí se realizará un análisis de la conformación de este tipo de empresa con la interpretación de la normativa existente como lo son: la Ley de Compañías y la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada.

El enfoque que tendrá es cualitativo por el análisis y estudio que se realizaron a los emprendedores, comerciantes, empresarios y microempresarios. De esta manera la interpretación de la realidad que se tendrá servirá de mucha ayuda para poder concretizar los objetivos planteados para el presente proyecto.

El presente proyecto, por la naturaleza de ser jurídico y a la vez económico, utilizará el método socio-jurídico, puesto que se estudiará la realidad social de las empresas o microempresas existentes en la sociedad mercantil ecuatoriana, de esta manera se analiza la factibilidad de la conformación de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada y de igual manera la normativa existente acerca de las mismas. Con esto se buscará la existencia o no de una seguridad jurídica sobre las mencionadas empresas y poder concluir

en la posibilidad real de que sea o no factible la conformación de este tipo de empresas para empresarios nuevos o prospectos de empresarios con miras emprendedoras.

Adicional a esto, es necesario otro método que es el de la exégesis teniendo en cuenta una interpretación de varios autores como es el caso de César Dávila Torres, especialista en derecho societario y mercantil, dedicado al análisis doctrinario de igual manera, del derecho económico y asociativo.

Materiales.-

La recopilación de información en la investigación será exploratoria y documental llevando a cabo diferentes entrevistas a representantes de la Cámara de Comercio de las ciudades de Ibarra y de Quito, de igual manera a profesionales del Derecho en materia Civil y Mercantil de la Ciudad de Ibarra, simultáneamente se realizará una entrevista a maestros de la PUCE y PUCE-SI, que impartan la asignatura del Derecho Mercantil y el Derecho Societario, así como a reconocidos empresarios ecuatorianos como lo son de las Empresas de Seguridad “Jara Seguridad”, “Delta Seguridad”, y de las empresas jurídicas “Larrea y Compañía” así como “Pérez Bustamante y Ponce”, estas dos de la ciudad de Quito.

Instrumentos.-

En el presente trabajo de investigación el principal instrumento para recabar información es la entrevista, misma que nos ayudará a sintetizar la información, recopilar la misma y palpar de manera directa la realidad jurídico, económica y social que vive el sector empresarial especialmente en la ciudad de Ibarra. Siendo dirigida especialmente a los profesionales en Derecho, en las ramas empresariales, mercantiles, societarias y económicas, de igual manera e reconocidos empresarios de determinadas empresas tanto de la ciudad e Ibarra así como de Quito, presidentes de las Cámaras de Comercio de Ibarra y de Quito, microempresarios, emprendedores y analistas económicos y jurídicos.

Las respuestas obtenidas de éstas, serán utilizadas para determinar las conclusiones acerca de la realidad empresarial y los efectos económicos y jurídicos que derivarían del

reconocimiento de las compañías unipersonales, y de esta manera poder concretizar un proyecto de investigación fructífero para el nuevo sector empresarial del Norte del País realizando las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tipo de compañías conoce usted?
2. ¿Qué consecuencias —positivas o negativas— trae la última reforma a la Ley de Compañías con la aparición de las Sociedades de Acciones Simplificadas para las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?
3. ¿Piensa usted que, el sector empresarial, en la realidad ecuatoriana, promueve y tiene vistas al futuro y crecimiento exponencial de la economía en las personas?
4. ¿Qué entiende, jurídicamente usted, cuando escucha por Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?
5. ¿Cuáles considera que son los beneficios de formar una empresa?
6. ¿Qué oportunidad empresarial es la idónea en el ambiente económico y comercial en el Ecuador?
7. Piensa usted que, la responsabilidad de las Empresas Unipersonales, ¿tienen cambios y disminuyen sus efectos jurídicos a las Compañías Anónimas, o son los mismos?
8. ¿Cuáles piensa que son las ventajas y desventajas de crear una Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.-

Para recabar información y poder llegar a cumplir con los objetivos determinados en el plan de proyecto, se realizan las entrevistas a varios abogados y doctores en jurisprudencia, jueces, empresarios y presidentes de las cámaras de comercio, tanto del cantón Ibarra como del cantón Quito. Teniendo las respuestas del Mgs. Patricio Alarcón Proaño, Presidente de la Cámara de Comercio de Quito. Dr. Ramiro Aguilar, Presidente de la Cámara de Comercio de Ibarra. Dr. Bartolomé Gil, Docente de Jurisprudencia de la PUCE-SI. Tte. (p) Pablo Jara, Gerente de “Jara Seguridad”. Ing. Ramiro Yépez, Gerente de “Delta Seguridad”. Dr. Carlos Larrea Jaramillo, Gerente propietario de “Larrea y Compañía, Abogados”. Y el Abg. Arturo Griffin Valdivieso, Asociado, miembro del Área de Derecho Corporativo y Financiero de “Pérez Bustamante y Ponce”.

Entrevistas.-

1. ¿Qué tipo de compañías conoce usted?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	“Todas las que nos estipula la Ley de Compañías, desde su última reforma claro. Teniendo las anónimas, responsabilidad limitada, acciones simplificadas, nombre colectivo, mixtas.” (Ley de Compañías, 2014)
Dr. Ramiro Aguilar	“A nombre colectivo; en comandita simple y dividida por acciones; responsabilidad limitada; anónima; economía mixta; y, la nueva sociedad por acciones simplificada o conocida como SAS.” (Ley de Compañías, 2014)
Dr. Bartolomé Gil	“Las que establece el Art 2 de la Ley de Compañías. La compañía en nombre colectivo; La comandita simple y dividida

	por acciones; responsabilidad limitada; anónima; mixta; y la SAS.” (Ley de Compañías, 2014)
Tte. (p) Pablo Jara	“Tengo conocimiento que existe mixta, anónima y a nombre colectivo.” (Ley de Compañías, 2014)
Ing. Ramiro Yépez	“Sociedades anónimas y las de Responsabilidad limitada.” (Ley de Compañías, 2014) Sé que hay más pero no conozco puntualmente cuáles son.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	“Las que nos estipula el Art. 2 de la Ley de Compañías, incluyendo las de su última reforma que se incorpora las SAS.” (Ley de Compañías, 2014)
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	Tengo conocimiento las que menciona la Ley de Compañías, existiendo una que no lo estipula el Art. 2 pero si a lo largo de su texto y en varios considerandos como lo son las unipersonales, pero se enmarcan en las de Responsabilidad Limitada. (Ley de Compañías, 2014)

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

2. ¿Qué consecuencias —positivas o negativas— trae la última reforma a la Ley de Compañías con la aparición de las Sociedades de Acciones Simplificadas para las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	No influye en mayor situación teniendo en cuenta que las sociedades unipersonales no habían sido tan utilizadas. Son empresas

	diferentes.
Dr. Ramiro Aguilar	Desconozco a ciencia cierta en qué podría afectar pero lo que si es cierto es que las SAS son una oportunidad más fácil para asociarse.
Dr. Bartolomé Gil	Puede traer algunas complicaciones más por utilidad. Muy pocas personas toman a la unipersonalidad como una opción. Al momento de conformar una compañía lo hacen con dos o más personas.
Tte. (p) Pablo Jara	No sabría decirte si existen complicaciones, asumo que hay más facilidades económicas con las SAS pero de igual manera, más obligaciones tributarias.
Ing. Ramiro Yépez	Desconozco.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	Hay que tener en cuenta que las compañías unipersonales de responsabilidad limitada han sido poco utilizadas y conformadas. Por lo general se derivan, es decir por circunstancias adversas, una sociedad anónima pasa a denominarse unipersonal.
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	Sin duda alguna, las SAS conllevan varios aspectos positivos pero creo que cada una tiene su finalidad. No creo que afecte.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

3. ¿Piensa usted que, el sector empresarial, en la realidad ecuatoriana, promueve y tiene vistas al futuro y crecimiento exponencial de la economía en las personas?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	Es muy fuerte poder iniciar con sociedades

	<p>en el Ecuador, más por la falta de seguridad jurídica empresarial que existe en el País. es por eso que, el crecimiento exponencial del empresario ecuatoriano es difícil y se da más en el exterior.</p>
Dr. Ramiro Aguilar	<p>El sector empresarial cuando emana del Estado es perjudicial, más aun entendiéndose que los gobiernos anteriores y el actual son de líneas que pretenden opacar la vida económica privada.</p>
Dr. Bartolomé Gil	<p>Me parece que el Derecho Societario Ecuatoriano es atrasado, entendiendo el contexto en el que, la mayoría de países se encuentran en Latinoamérica. Por ende, facilidades y vistas al futuro no nos brinda en gran parte.</p>
Tte. (p) Pablo Jara	<p>Me parece que no, puesto que, como empresas, somos atacados de manera desmedida en cuanto las contribuciones.</p>
Ing. Ramiro Yépez	<p>No, considero que no se da una vigorosidad en estabilidad al sector empresarial.</p>
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	<p>Los intereses políticos se anteponen a los intereses económicos de las empresas pero no se dan cuenta que van de la mano, por ende, si no se da una cooperación para levantar la economía, muy difícilmente se dará este crecimiento exponencial.</p>
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	<p>El sistema comercial ecuatoriano ha sido muy manipulado de acuerdo los intereses de los gobiernos de turno, por ende, no existe una seguridad jurídica que garatice</p>

	<p>un crecimiento a las personas jurídicas que se desarrollen en el país, pero, me parece que, al ser, el Ecuador, un Estado que al mínimo movimiento en falso que tenga la economía, levante la voz, el perfil empresarial común en el Ecuador, está en vías a crecimiento, por lo que, solo aquellas razones sociales que tengan objetivos a largo plazo, son quienes prevalecerán, pero a manera especulativa de mercadeo.</p>
--	---

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

4. ¿Qué entiende, jurídicamente usted, cuando escucha por Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	Compañías que, dada su naturaleza tienen responsabilidades limitadas, por ejemplo, en repartición de aportaciones, ganancias, tributación, entre otras cosas que una Anónima si las tiene.
Dr. Ramiro Aguilar	No tengo mayor conocimiento, ahora bien, asumo que, según su nombre, deberán ser compañías que surjan por efectos adversos, es decir de manera accidental.
Dr. Bartolomé Gil	Son compañías que, conforme lo establece la ley, tendrán limitación en sus responsabilidades civiles además que, generalmente, más no siempre, surgen del error y de manera accidental.
Tte. (p) Pablo Jara	Que tienen diferentes responsabilidades con

	respecto a las anónimas. No tengo mayor conocimiento
Ing. Ramiro Yépez	Desconozco exactamente.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	Son compañías que aparecen en la legislatura societaria ecuatoriana en principio por el año 2004 pero su desarrollo no ha sido tan grande como se esperaba. Puesto que, al ser accidentales, la mayoría desconoce estos términos y prefiere disolver una sociedad mas no mantenerla bajo una figura unipersonal.
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	Como su nombre lo indica, tiene su base en la responsabilidad y en la figura unipersonal. Es una sola persona la cual sería el socio principal y único que, por su misma razón, no contiene la obligación de ser responsable en una superintendencia, por eso, la Ley de Compañías nos habla que solo se limitara a ser inscrito en algún gremio o cámara bajo la cual, su razón social o practica comercial se adecue.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

5. ¿Cuáles considera que son los beneficios de formar una empresa?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	Mayor facilidad contractual, mejores réditos económicos, fuerza jurídica, mejor oportunidades en elaboración de proyectos.
Dr. Ramiro Aguilar	Crece económicamente, perseguir fines

	comunes entre quienes formaron dicha empresa.
Dr. Bartolomé Gil	Partiendo de que es un derecho humano el asociarse y, puntualmente en Ecuador, ser reconocido constitucionalmente, es, formar una empresa, compañía o sociedad ya un beneficio por la figura de representatividad más fuerte que conlleva formar una persona jurídica. A esto sumar que, de acuerdo a su razón social, tendrán beneficios y crecimientos económicos, cumplimiento de objetivos y me parece que es un beneficio la satisfacción de crear plazas de trabajo.
Tte. (p) Pablo Jara	La empresa trae muchos beneficios. A simple vista podemos ver de manera económica que tus ingresos iniciales a los actuales, en el caso de Jara Seguridad, quintuplican su valor inicial, pero para esto hay una clave y es la de fijar objetivos a largo plazo, a esto también, existe mejor repetitividad, más oportunidades de contratación de servicios.
Ing. Ramiro Yépez	Crecimiento económico básicamente, claro está la facilidad de ejercer actos comerciales como jurídicos con mayor facilidad.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	Para no alargarnos mucho, es claro que la empresa es sinónimo de: crecimiento económico, facilidad de negocios, amplitud de operaciones sean de carácter contractual así como a modo jurídico.
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	Los objetivos comunes nos llevan a

	establecer beneficios comunes, es por eso que la empresa formada y bien fundada, tiene grandes beneficios por ejemplo el de crecer económicamente y en caso de tener situaciones jurídicas adversas no se disuelva ni desaparezca con facilidad, sino que le da la seguridad para prevalecer a pesar de las adversidades.
--	---

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

6. ¿Qué oportunidad empresarial es la idónea en el ambiente económico y comercial en el Ecuador?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	A mi parecer, las compañías anónimas son las más comunes y con más crecimiento, pero es obvio que se limita a quienes actúan, como variedad de socios, dentro de este sentido, es claro la fuerza de una sociedad anónima, pero aparece una buena oportunidad que son las SAS, o también, a manera de limitar la responsabilidad y tener crecimiento económico, la sociedad accidental o unipersonal también es oportuna.
Dr. Ramiro Aguilar	Toda sociedad o empresa que no acarree tantas obligaciones tributarias y permitan crecer económicamente, dar la libertad al asociado o socio único para aumentar sus operaciones mercantiles, y de esta manera

	aumente las posibilidades de apertura de plazas laborales.
Dr. Bartolomé Gil	Desde mi perspectiva, la sociedad anónima o las sociedades a nombre colectivo, son ideales en todo modelo de Estado a menos que sea dictatorial.
Tte. (p) Pablo Jara	Mi experiencia apenas es con son una sociedad anónima así que, no sabría decir con exactitud cuál es ideal o idónea para el modo económico que tiene el Estado ecuatoriano.
Ing. Ramiro Yépez	Me parece que la compañía anónima, aunque, como está el país, las compañías mixtas son una excelente opción para poder crecer económicamente, pero para llegar a conformarla primero deberían empezar siendo anónimas o eso tengo entendido.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	Las SAS sin duda alguna, llegaron para facilitar la vida de quienes quieren asociarse para realizar operaciones mercantiles, pero, no se desconoce que, cualquier compañía que tenga responsabilidades limitadas es buena, por cuestión de menor carga tributaria.
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	Aquí es sencillo decir que, cualquier empresa que no tenga tantas obligaciones para con la administración pública es buena para poder crecer económicamente

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

7. Piensa usted que, la responsabilidad de las Compañías Unipersonales, ¿tienen cambios y disminuyen sus efectos jurídicos a las Compañías Anónimas, o son los mismos?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	Su palabra mismo lo indica, es claro que su responsabilidad cambia, por algo es limitada, primero que nada y una de las más importantes, no es obligada a someterse a la superintendencia de compañías.
Dr. Ramiro Aguilar	Me parece que su responsabilidad varia demasiado, partiendo que su figura, en la ley de compañías es como accidental, no textualmente pero si interpretada.
Dr. Bartolomé Gil	Básicamente es accidental, por dicha razón, tras sufrir un gran cambio, su responsabilidad es limitada, es decir, no tiene tantas obligaciones y facilita su acción en el sistema mercantil y societario del Ecuador.
Tte. (p) Pablo Jara	No sabría decirte con exactitud pero asumo que no se someterán a los órganos de control empresarial.
Ing. Ramiro Yépez	Desconozco con exactitud.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	Sus cambios son significativos, más allá de que se encuentra expresa como tal que no se obliga y no corresponde inscribirse en la superintendencia de compañías, sus obligaciones tributarias deben disminuir.
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	Sus obligaciones son diferentes, por ejemplo, no inscripción a la

	superintendencia de compañías sino solo a las cámaras de comercio o gremios, (Ley de Compañías, 2014) tal cual lo indica la ley, a esto, no podemos cámara los ingresos de una sociedad anónima a una unipersonal.
--	--

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

8. ¿Cuáles piensa que son las ventajas y desventajas de crear una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada?	
Entrevistado:	Respuesta:
Mgs. Patricio Alarcón Proaño	Lo dicho anteriormente configuran estos beneficios, menos responsabilidad por ejemplo a modo tributario y judicial.
Dr. Ramiro Aguilar	El no constar en la superintendencia de compañías es un beneficio real puesto que, facilita su funcionamiento y practica según su razón social.
Dr. Bartolomé Gil	Su proceso para legalización es más sencillo y no coarta la operación mercantil según sea su razón.
Tte. (p) Pablo Jara	Debe basarse en sencillez para su legalización y menos impuestos para pagar.
Ing. Ramiro Yépez	Desconozco con exactitud.
Dr. Carlos Larrea Jaramillo	Concentra sus ingresos en un solo socio, su legalización e inscripción son solo en entidades no obligatorias ni gubernamentales.
Abg. Arturo Griffin Valdivieso	No estar sujeto a la superintendencia de compañías, tener un reglamento especial

	para su modelo de aplicación, no constar con obligaciones tributarias fuertes.
--	--

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

Análisis.-

De la primera pregunta, es claro que la gran mayoría de los entrevistados tienen una idea sobre cuantas compañías están reconocidas en la Ley de Compañías, más, también es una realidad que de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada solo uno lo mencionó. Ahora bien, es entendible puesto que su desarrollo en el mundo societario ecuatoriano es muy mínimo. Ahora bien, en el desarrollo de la investigación se realiza un análisis profundo del funcionamiento y constitución de éstas por lo que la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada existe pero es casi desconocida en el mundo empresarial y económico del país.

De la segunda pregunta que nos habla sobre los cambios que se realizaron en la Ley de Compañías, apareciendo la nueva figura de las Sociedades de Acciones Simplificadas o SAS y si existe o no influencia en la Compañía Unipersonal. La mayoría de los entrevistados coinciden que en su mayoría no habría cambios significativos, más aun teniendo en cuenta que su imagen de unipersonal es de carácter accidental y no por voluntad expresa e inicial pero es la reforma de la Ley de Compañías del año 2018 la que cambia el paradigma de accidental como sinónimo de la creación u origen de ésta empresa.

Es necesario también diferenciar la Compañía de la Empresa. Según el artículo 14 del Código de Comercio, la empresa es una unidad económica, donde intervienen material humano, bienes y demás elementos que permiten que ésta crezca, pero no necesariamente necesita la unión de voluntades para la existencia de la misma, por ésta razón la Compañía o Sociedad es diferente, aquí como analizamos a Brunetti, la *affectio societatis* es necesaria, indispensable para dar origen a su vida jurídica, sean voluntades de personales naturales o de personas jurídicas.

En la tercera cuestión podemos apreciar que, en el país no se da una seguridad jurídica para generar un crecimiento exponencial del sector empresarial, es por eso que hay gran peligro de fracaso entre las sociedades que van apareciendo, las compañías y empresas que van creándose con metas de ventas y economía. Pero la brecha más grande son a mi parecer en las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada puesto que para su creación necesitan de un tiempo delimitada en el acta de su constitución, coartando el crecimiento exponencial de la empresa y de la persona que la origina.

En la cuarta pregunta, es claro que el conocimiento sobre las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada es limitado, no todos lo tienen claro pero en su común denominador se habla de su responsabilidad limitada, es decir, que tiene menos obligaciones y mayor sencillez y beneficios en cuanto a cargas tributarias y aspectos jurídicos meramente. Basa su límite en la responsabilidad civil, esto de acuerdo al capital al que responde.

En la quinta cuestión planteada, los beneficios de formar una empresa tienen un común denominador y es el de crecer económicamente, muchos hacían cálculos según su realidad y experiencia en el mundo empresarial y mencionan que sus ingresos pueden ser cinco veces más grades al inicial pero que es necesario planificar bien los objetivos siendo ideales los que sean propuestos a largo plazo. Ahora, tomando nuevamente a la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, su funcionamiento a largo plazo de éstas es difícil ya que tienen que ser delimitadas en tiempo de duración, por lo que a largo plazo es más conveniente constituir una S.A.S o alguna Compañía y no una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

Pasando ya a la sexta pregunta, los entrevistados tenían un panorama más claro, puesto que se enfocaba en la idoneidad de empresa según el sistema económico y jurídico ecuatoriano por eso aquí encontramos algunas diferencias, muchos, cerca del 40% de los entrevistados asumieron que su idoneidad empresarial en el Ecuador es la sociedad anónima puesto que es conformada por varios asociados y pueden aumentar sus horizontes y facilitar la creación de negocios, otros por su parte, como el 60% hablaron de una facilidad empresarial siempre

y cuando no tengan mayores responsabilidades con respecto a los socios que la conformen o sea a los órganos de control estatal así como obligaciones de carácter contributivo, esto hablando de las SAS o Compañías y Empresas de Responsabilidad Limitada.

Ya en la pregunta siete, hablando de la responsabilidad de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada y comparando con las Compañías Anónimas, su enfoque fue puntual, las respuestas tienen un común denominador y es que, las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada no tienen la obligación de encontrarse sujetas a la Superintendencia de Compañías, puesto que no se encuentran expresamente establecidas en la Ley de Compañías, de hecho, en ese mismo cuerpo normativo se establece que su figura debería estar tan solo inscrita en Cámaras de cualquiera que sea su razón social o algún gremio.

Por último, la pregunta ocho, figuramos las ventajas y desventajas, que de hecho, es importante precisar, que todas las respuestas dieron aparentes ventajas, la principal y dicha anteriormente en el párrafo que antecede, no estar sujetas a la Superintendencia de Compañías, tener menos carga tributaria y, contar con su propio reglamento, aunque a mi parecer, desactualizado. Esto facilita su desempeño en su campo según sea su razón social. Pero es clara su desventaja en delimitar su tiempo de funcionamiento o duración, tener un capital superior a los 800 dólares que exigen a una Sociedad Anónima y en éstas tener la obligación de juntar 10 SBU, por lo que es muy contraproducente al ser unipersonal y la voluntad de una persona es necesaria para su creación por lo que no es tan fuerte que la unión de dos o más personas que pueden aportar de mayor capital y de ésta manera se descarte ésta opción empresarial entre los emprendedores. Y la otra es lo tardío que es su proceso para su aprobación, constitución y creación.

7. CONCLUSIONES. –

- Las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada como tal surgen por la voluntad de una sola persona y ya no accidentalmente de las Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada por la reforma del año 2018 y de diciembre del 2020 a la Ley de Compañías que suprime las modificaciones al artículo 361 ibídem y las disposiciones transitorias que surgen a partir de la creación de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en el año 2006.
- Jurídicamente, la Unipersonalidad de una Empresa de Responsabilidad Limitada es determinada por la voluntad única del emprendedor, llamado gerente-propietario, misma que por su razón de ser su responsabilidad civil es limitada al monto del capital que se hubiere destinado para ello.
- Las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada se restringen sobre ciertas actividades que están taxativamente establecidas en la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada artículo 16, pudiendo crearse las mismas para desarrollar todos los demás actos de comercio establecidos en el artículo 8 del Código de Comercio.
- En el aspecto jurídico, las personas que deseen constituir una empresa de ésta naturaleza, lograrían proteger su patrimonio personal, de la sociedad conyugal o familiar, puesto que en caso de quiebra o situaciones adversas surgidas en el negocio emprendido, éste respondería por sus obligaciones hasta el monto del capital destinado para la empresa.
- En caso de muerte del dueño de la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada, por medio del testamento, ésta se traslada a sus sucesores. Si sucede el caso que el sucesor es uno solo la empresa continuará su funcionamiento. Si derivado de la sucesión, la empresa queda a manos de algunos dueños está en obligación de convertirse en el plazo de 90 días en Compañías Anónimas o de

Responsabilidad Limitada. Si no se lo hace la empresa entra en liquidación y posterior disolución.

- Para efectos económicos podemos entender que las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, puede realizar actividades económicas como si fuese una Sociedad o Compañía, cuando en realidad se constituye con una sola persona que es su Gerente Propietario y para su registro, la Ley de Compañías estipula que, las Empresas Unipersonales deberán ser registradas, no en la Superintendencia de Compañías, sino más bien en sus respectivas cámaras o gremios dependiendo de su naturaleza jurídica y económica, así mismo la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada establece en su procedimiento la inscripción en el Registro Mercantil..

8. RECOMENDACIONES. –

- Las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, jurídicamente hablando, deberán ser más desarrolladas y estructurar sus características de manera clara y precisa en los cuerpos normativos, es de suma prioridad, puesto que, su desconocimiento lleva a que la seguridad jurídica empresarial sea baja, aumentando así, el riesgo o fracaso a que las empresas desaparezcan y por obvias razones, la economía sufra varios tropiezos. La información entregada servirá para que la economía interna se sostenga.
- La Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, deben ser actualizadas de acuerdo a la evolución del Código de Comercio actual y la Ley de Compañías, facilitando así su funcionamiento de acuerdo a los nuevos paradigmas de comercio existentes, especificando su funcionamiento, qué tipo de contratos pueden celebrar y simplificar su proceso de aceptación y constitución. Sus objetivos, así como su naturaleza jurídica y responsabilidades deberían adaptándose a la actualidad, manteniendo una evolución constante que permita su desarrollo y base jurídica bajo un respeto irrestricto de procedimientos sean tributarios, responsabilidades judiciales y económicas, mucho más si la Ley de Compañías ha sufrido varios cambios.
- Es importante especificar el alcance de la normativa de compañías, puesto que, al no estar especificada la Empresa Unipersonal en la Ley de Compañías de manera clara y puntual, tan solo en Disposiciones Generales, existe mucho desconocimiento y dudas, más aun si la única normativa que regula y establece procesos y reglamentos es una que se encuentra completamente desactualizada y la seguridad jurídica se ve en juego de gran manera.

- Es necesario blindar a la Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada de tal manera que en su constitución y creación no se especifique el tiempo de duración de dicha empresa, es decir, al ser su limitación de carácter civil respecto de su capital, no debería tener limitación en su funcionamiento y tiempo de vida jurídica. De ésta forma podemos garantizar un correcto respeto al derecho al trabajo, al desarrollo de una economía digna y de crecimiento económico de las personas. Teniendo como principal eje el de brindar trabajo y establecer alianzas con Compañías de diferente razón social o entre Empresas.
- El capital necesario para su creación debe ser disminuido puesto que no es lo mismo el capital necesario para la conformación de Sociedades o Compañías en donde se juntan varias personas con sus capitales y voluntades siendo mucho más fuertes que una sola persona que desea emprender en determinada operación mercantil queriendo formar una empresa. Por tanto es necesaria una reforma en la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en donde conste un monto de iniciación inferior a los 10 SBU para su conformación de manera ese monto cubra las necesidades primarias de la empresa y una vez conformada aumente su capital de acuerdo a sus ganancias.
- Reformar la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada en la simplificación de procesos para su creación similares a las Compañías o Sociedades de manera que el microempresario o el emprendedor tenga facilidad para dar origen a una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- B. Balouziyeh, J. (2012). *Las sociedades mercantiles estadounidenses*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Benedetti, J. (1981). *La Sociedad Comercial*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Brunetti, A. (1960). Tratado del Derecho de las Sociedades I. En A. Brunetti, *Tratado del Derecho de las Sociedades I* (pág. 13). Buenos Aires: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- Carbaugh, R. (2009). *Economía Internacional*. Boston: Cengage Learning.
- Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Etcheverry, R. A. (2014). *Derecho Comercial y*. Buenos Aires: Astrea.
- Fernández, A. (2010). *Análisis del cambio*. Veracruz: Universidad Veracruzana.
- Guzmán, M. A. (2004). *La Constitución de Compañías Mercantiles en el Ecuador*. Quito: Gráficas Amaranta.
- Ley de Compañías. (20 de mayo de 2014). Quito, Pichincha, Ecuador.
- Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. (2006). Quito, Pichincha, Ecuador.
- Narváez, J. I. (1947). *Teoría General de las Sociedades*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Ramos, S. (2012). *Escisión de Soceidades*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Salgado Valdez, R. (22 de octubre de 2015). *Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/empresa-unipersonal-de-responsabilidad-limitada>
- Torres, C. D. (1999). *Derecho Societario. Parte General y Sociedades Personalísticas*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

10. ANEXOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

MODALIDAD: TRABAJO DE TITULACIÓN.

ESTUDIANTE: LUIS MIGUEL ESPINOSA CARRANCO.

TEMA: ANÁLISIS ECONÓMICO JURÍDICO DE LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES EN EL DERECHO SOCIETARIO ECUATORIANO.

MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

ENTREVISTADO:

PREGUNTAS

1. ¿Qué tipo de compañías conoce usted?
2. ¿Qué consecuencias —positivas o negativas— trae la última reforma a la Ley de Compañías con la aparición de las Sociedades de Acciones Simplificadas para las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?
3. ¿Piensa usted que, el sector empresarial, en la realidad ecuatoriana, promueve y tiene vistas al futuro y crecimiento exponencial de la economía en las personas?
4. ¿Qué entiende, jurídicamente usted, cuando escucha por Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada?
5. ¿Cuáles considera que son los beneficios de formar una empresa?
6. ¿Qué oportunidad empresarial es la idónea en el ambiente económico y comercial en el Ecuador?
7. Piensa usted que, la responsabilidad de las Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, ¿tienen cambios y disminuyen sus efectos jurídicos a las Compañías Anónimas, o son los mismos?
8. ¿Cuáles piensa que son las ventajas y desventajas de crear una Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada?